

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2483

ARTÍCULO 1°: Exímase a todas las empresas , establecimientos Industriales , Comerciales y de Servicios y Sociedades , cualquiera sea su organización jurídica , radicada o por radicarse , habilitados o por habilitarse , del pago de los Tributos de origen Municipal , en los porcentajes establecidos en los artículos subsiguientes , cuando tengan incorporados o por incorporar a personas con capacidades diferentes idóneos para desempeñar tareas en distintas áreas.-----

ARTÍCULO 2°: La eximición de los Tributos de Origen Municipal se realizará de la siguiente forma:

- a) Por una (1) persona de las tipificadas en el artículo 1° , incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres meses , se eximirá a la empleadora con 12 % del total a abonar en el año del ejercicio en que se acogió al presente régimen.-
- b) Por dos (2) personas de las tipificadas en el artículo 1° , incorporadas al mercado laboral , por un plazo mínimo de tres meses , se eximirá a la empleadora con 14 % del total a abonar en el año del ejercicio , en que se acogió al presente régimen.-
- c) Por tres (3) personas de las tipificadas en el artículo 1° , incorporadas al mercado laboral , por un plazo mínimo de tres (3) meses , se eximirá a la empleadora con 17 % del total a abonar en el año del ejercicio , en que se acogió al presente régimen.-
- d) Por cuatro (4) personas de las tipificadas en el artículo 1° , incorporadas al mercado laboral , por un plazo mínimo de tres (3) meses , se eximirá a la empleadora con 20 % del total a abonar en el año del ejercicio , en que se acogió al presente régimen.-
- e) Por cinco (5) personas de las tipificadas en el artículo 1° , incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 24 % del total a abonar en el año del ejercicio , en que se acogió al presente régimen.-
- f) Por seis (6) personas de las tipificadas en el artículo 1° incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 28 % del total a abonar en el año del ejercicio en que se acogió al presente régimen.-
- g) Por siete (7) personas de las tipificadas en el artículo 1° incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 32 % del total a abonar en el año del ejercicio , en que se acogió al presente régimen.-
- h) Por ocho (8) personas de las tipificadas en el artículo 1° incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 37 % del total a abonar en el año del ejercicio en que se acogió al presente régimen.-
- i) Por nueve (9) personas de las tipificadas en el artículo 1° incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 42 % del total a abonar en el año del ejercicio en que se acogió al presente régimen.-
- j) Por diez (10) personas de las tipificadas en el artículo 1° incorporadas al mercado laboral por un plazo mínimo de tres (3) meses se eximirá a la empleadora con 50 % del total a abonar en el año del ejercicio en que se acogió al presente régimen.-

Esta eximición es compatible con los descuentos de buen contribuyente de tal forma los porcentajes se toman previa deducción de los descuentos por buen contribuyente.-----

ARTÍCULO 3°: La tipificación de discapacidad se realizará conforme a la normativa vigente que utiliza la Dirección de Rentas del Municipio en la eximición de otros tributos Municipales.-----

ARTÍCULO 4º: Cuando la empleadora resuelva contratar al trabajador por un plazo de hasta tres (3) meses después de culminado el período de prueba , y cuando lo registre por un plazo de hasta tres (3) meses la eximición se duplicará de acuerdo a los trabajadores incorporados y el plazo de eximición se mantendrá hasta veinticuatro (24) meses o mientras exista la relación laboral si ésta es inferior a veinticuatro (24) meses.-----

ARTÍCULO 5º: Cuando la empleadora resuelva despedir a el o los trabajadores por los que gozó de la eximición de la presente norma y cuando se extinga la relación laboral en los términos de la Ley N° 20744 y sus modificatorias y concordantes. La Dirección de rentas será la encargada de liquidar el monto a pagar por la empleadora en la situación que contemple la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º: Las empresas que se adhieran a esta Ordenanza no deben haber producido suspensión y/o despido de personal en los últimos cuatro (4) meses antes de la promulgación de la misma , ni deberán producir suspensión y/o despido de personal mientras dure la exención de la presente.-----

ARTÍCULO 7º: Esta Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2005.-----

ARTÍCULO 8º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

12.08.05